

ACTA ORDINARIA N°5688 (56-2021)

Acta número cinco mil seiscientos ochenta y ocho correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con cinco minutos del veinte de diciembre del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Houston-Estados Unidos) y Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Edgar Morales Quesada y Martín Calderón Chaves, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5688-2021

1. Aprobación del acta N° 5687 del 13 de diciembre de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia

- Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el sector privado costarricense.
- Borrador de la consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en relación con las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

3. Asuntos de la Secretaría

- Resumen de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios en el periodo 2021, como parte del proceso de rendición de cuentas.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5688-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N° 5687 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N° 5687 del 13 de diciembre de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N° 5687 del 13 de diciembre de 2021.

ACUERDO 2

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación. Se abstienen los directores/as Marco Durante Calvo y José Ramón Quesada Acuña, por encontrarse ausentes en esa sesión con su debida justificación.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el sector privado costarricense.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comparte en pantalla una presentación en power point sobre la revisión de la *Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense*, misma que le sirve para explicar los acuerdos a los que llegaron los miembros del Consejo hasta el momento de esta sesión.

La misma se consigna, textualmente, a continuación.

<p>Matriz de análisis y posibles acuerdos según Sesión 5688 20 de diciembre 2021</p> <p>Revisión de la metodología de la fijación de salarios mínimos del sector privado de Costa Rica</p>	<p>1. Componente de Costo de Vida (CCV):</p> <p>1.1. Compensación cambios poder adquisitivo:</p> <p>Acuerdo unánime: Mantener el componente de costo vida de la formula actual.</p> <p>Adicionalmente se acuerda:</p> <p>Solicitar al INEC una presentación al CNS sobre la metodología utilizada en la elaboración del del IPC vigente, haciendo especial énfasis en la población de referencia, la cobertura geográfica y los criterios de selección de bienes y servicios. Adicionalmente, desde la perspectiva de la fijación de salarios mínimos: i) hacer referencia a la posibilidad y conveniencia de elaborar índices de precios por niveles de ingreso (quintiles) o estratos sociales, así como territorios; y ii) la posibilidad y conveniencia de construir un índice de percepción de precios del consumidor, con las mismas características anteriores.</p> <p>Solicitar al BCCR una presentación al CNS sobre los siguientes aspectos: i) la metodología de estimación del PIB; ii) concepto y estimación de la inflación subyacente; y iii) la medición de las expectativas de inflación. Para cada uno de ellos abrir un espacio de preguntas, para que los miembros del Consejo aclaren sus dudas.</p>
--	--

<p>1. Componente de Costo de Vida (CCV): 1.2. Satisfacción de necesidades del trabajador y su familia: Acuerdo unánime: Solicitar al INEC actualizar las líneas de pobreza extrema (CBA) y total con la ENIGH 2018. Esta estimación servirá de base para la estimación de nuevas líneas de ingresos, las cuales serán utilizadas por el CNS para valorar la suficiencia del salario mínimo mínimorum y tomar las decisiones que correspondan.</p>	<p>2. Componente Productividad: Participación del trabajo en el crecimiento económico: Acuerdo unánime: Mantener la fórmula actual del Componente de ajuste por crecimiento del PIB real per cápita</p> <p>Acuerdo unánime adicional: Realizar un estudio sobre productividad de factores actualizado de acuerdo a las necesidades del CNS para fijar salarios, que indique la forma cómo los resultados que se obtienen del estudio se deben aplicar al componente de crecimiento del ajuste salarial. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de incluir un indicador adicional o sustitutivo sobre productividad en la metodología salarial.</p>
<p>Consideración de factores económicos adicionales: capacidad de pago de las empresas: Acuerdo unánime: Desarrollar un estudio sobre cómo incorporar consideraciones en las negociaciones de ajustes salariales sobre la capacidad de pago de las empresas a nivel nacional y en todos los sectores. Siendo el CNS quien deberá definir el objeto y el alcance del estudio.</p>	<p>Consideración sobre el plazo de revisión de la Metodología: Acuerdo unánime: La evaluación de la metodología se realizará en el tercer año a partir del nombramiento de los nuevos miembros del Consejo, y la revisión en el primer trimestre del cuarto año.</p> <p>Otro: Memoria de cálculo: Acuerdo unánime: Que en cada fijación salarial el Departamento de Salarios elabore una memoria de cálculo, en la que se detallen todas las cifras y aspectos relacionados con el cálculo del ajuste salarial, la cual se debe adjuntar al acta en que se aprueba el respectivo ajuste salarial y se complementa con el detalle de las posiciones/propuestas de los 3 sectores.</p>
<p>3. Cláusulas de salida: 3.1. Componente Costo de Vida: cláusula de salida: inflación: Mantener la cláusula de salida vigente sobre costo de vida adicionando el siguiente párrafo. En caso de suceder lo anterior, se otorgará automáticamente un porcentaje igual a la suma del límite superior de la banda meta de inflación más la mitad de la diferencia entre ese límite superior y el resultado del componente de costo de vida. Se negociará entre las tres partes un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada</p>	<p>3. Clausulas de salida: 3.2. Componente Productividad: cláusula de salida: desempleo:</p> <p>Acuerdo 1: Se acuerda no aplicar la cláusula de salida sobre la tasa de desempleo en la fijación de salarios mínimos correspondiente al año 2023.</p> <p>Acuerdo 2: Se acuerda solicitar un estudio técnico que aporte criterios sobre la relación entre crecimiento del PIB, del PIB per cápita, salarios y desempleo. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de mantener o modificar la cláusula de salida sobre la tasa de desempleo, entendiendo que las cláusulas de salida sirven para prevenir situaciones excepcionales de la economía.</p> <p>En caso de que para la fijación correspondiente al año 2024 o posteriores, aún no se cuente con los resultados del estudio, se aplicará la cláusula de salida actualmente vigente (tasa de desempleo abierto del 10%.)</p>
<p>3. Cláusulas de salida: 3.3. Componente Productividad: cláusula de salida: tipo de cambio: Mantener La cláusula de salida tipo de cambio establecida en la metodología de fijación de salarios mínimos</p>	<p>3. Cláusulas de salida: 3.4. Componente Productividad: cláusula de salida: IMAE: Mantener la cláusula de salida del IMAE, establecida en la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado.</p>

**3.5. Componente Productividad: cláusula de salida:
Informalidad:**

- Solicitar a la OIT y BCCR/que realice un estudio técnico sobre la relación entre los salarios mínimos, cargas sociales e informalidad laboral en el país. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de realizar futuras modificaciones a la metodología con respecto a la inclusión de la tasa de informalidad."

Se acuerda: Todos los estudios acordados en este proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado, se recomiendan que inicien durante el primer semestre 2022 y concluyan a más tardar a junio del 2023.

En relación con la anterior presentación conviene destacar que:

1. En el componente de Compensación por cambios en el poder adquisitivo el acuerdo unánime fue mantener el componente de costo de vida de la fórmula actual.
2. En el componente sobre el Costo de Vida (Satisfacción de necesidades del trabajador y su familia) el acuerdo unánime fue solicitar al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos actualizar las líneas de pobreza extrema (Canasta Básica Alimentaria) y total con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018.
3. En el componente de productividad (participación del trabajo en el crecimiento económico) el acuerdo unánime fue mantener la fórmula actual del componente de ajuste por crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real per cápita. Adicionalmente se acordó realizar un estudio sobre productividad de factores actualizado de acuerdo a las necesidades del Consejo para fijar salarios.
4. En el apartado de consideración de factores económicos adicionales (capacidad de pago de las empresas) se llegó al acuerdo unánime de hacer un estudio sobre cómo incorporar este aspecto en las negociaciones salariales.

5. En el componente de Consideración sobre el plazo de revisión de la Metodología se acordó, de manera unánime, que la evaluación de la metodología se realizará en el tercer año a partir del nombramiento de los nuevos miembros del Consejo, y la revisión en el primer trimestre del cuarto año.
6. Sobre la memoria de cálculo el acuerdo unánime fue que el Departamento de Salarios elabore una memoria de cálculo en cada fijación salarial.
7. En el componente sobre el costo de vida (inflación), el acuerdo fue mantener la cláusula de salida vigente sobre costo de vida, y adicionar un párrafo para que, en caso de activarse la cláusula, se otorgue automáticamente el límite superior de la banda meta de inflación, más la mitad de la diferencia entre ese límite superior y el resultado del componente de costo de vida, pudiendo las tres partes negociar un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada.
8. En la cláusula de salida relacionada al desempleo, del componente de productividad, se llegó al acuerdo de no aplicar dicha cláusula de salida en la fijación de salarios mínimos correspondiente al año 2023. También se acordó solicitar un estudio técnico que aporte criterios sobre la relación entre crecimiento del PIB, del PIB per cápita, salarios y desempleo.
9. En la cláusula de salida relacionada al tipo de cambio, del componente de productividad, se acordó mantener la redacción actual de la cláusula de salida establecida en la metodología de fijación de salarios mínimos.
10. En la cláusula de salida relacionada al IMAE, del componente de productividad se acordó mantener la redacción actual de la cláusula de salida establecida en la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado.

11. Sobre la propuesta de una cláusula de salida relacionada con la informalidad laboral, se consensó pedir a la Organización Internacional del Trabajo y al Banco Central de Costa Rica un estudio sobre la relación entre los salarios mínimos, las cargas sociales y la informalidad laboral.
12. Se acordó recomendar que todos los estudios acordados en este proceso de revisión inicien durante el primer semestre 2022 y concluyan a más tardar a junio del 2023.

Sobre la presentación anterior, es necesario aclarar que en la misma se incorporaron una serie de sugerencias y observaciones realizadas por los señores/as directores/as, debido a que estos/as comentaron ampliamente cada uno de los puntos incluidos en la misma.

Por ejemplo, los señores/as directores/as del sector laboral expresan su molestia y preocupación debido a que ellos tuvieron acceso a la redacción de la clausura de salida relacionada con el desempleo muy tarde, y porque esta fue, exclusivamente, un acuerdo entre el sector estatal y el empresarial.

Además, preguntan cómo se llevará a cabo la votación; el Presidente del Consejo les informa que se votará sobre los acuerdos consensuados y que se dejarán para el final los acuerdos en los que todavía no exista consenso. De igual forma, recomiendan que todas las anotaciones relacionadas con este revisión de la metodología para la fijación de los salarios mínimos en el sector privado costarricense, se redacten a manera de sugerencia para respetar a las personas que integrarán el próximo Consejo Nacional de Salarios.

Los señores/as directores/as del sector empleador, por su parte, pidieron que en el acuerdo unánime sobre la compensación de cambios del poder adquisitivo se agreguen los factores adicionales previamente señalados en esta misma acta. Asimismo, sugirieron otros pequeños

cambios, mismos que fueron incorporados a la redacción de los textos referidos de conformidad con lo solicitado por estos señores directores. Asimismo, otro cambio incorporado a petición de los representantes del sector empleador es el párrafo adicionado a la cláusula de salida de la inflación y la simplificación en la redacción de la cláusula sobre el tipo de cambio.

Por otra parte, los señores/as directores/as coincidieron en recomendar que los estudios contemplados en la revisión de la metodología den inicio durante el primer semestre 2022 y concluyan a más tardar en junio del 2023. Ellos/as, tras conversar al respecto, acuerdan que el plazo indicado abarque el período recién estipulado.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, decreta un receso para que la secretaria de este Consejo, junto con un representante de cada uno de los sectores, redacten la resolución sobre la “**Metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado**”, la cual regirá para la fijación correspondiente a 2023 y sucesivas.

Esta dice textualmente:

**METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS
PARA EL SECTOR PRIVADO
DICIEMBRE 2021**

Considerando:

- I. Que el diálogo social, es el medio idóneo para fortalecer la democracia y la paz social.

- II. Que el Consejo Nacional de Salarios, es la instancia tripartita responsable por ley de las fijaciones salariales del sector privado, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza, conforme la obligación que le impone al Estado la Constitución Política.
- III. Que la existencia de una Metodología de fijación de salarios para el sector privado, ha sido un mecanismo idóneo para la fijación salarial, por cuanto ha minimizado las discrepancias entre los sectores y ha logrado un equilibrio entre el interés de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores, pero sin generar presiones excesivas en los costos de las empresas.
- IV. Que el Consejo Nacional de Salarios, considerando la exhortación que los tres sectores han presentado en relación con la necesidad de concluir la revisión de la metodología para la fijación de salarios del sector privado, firmada en octubre del 2016, acordó por unanimidad realizar la revisión y negociación de ajustes sobre dicha metodología.
- V. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), observando en el Consejo Nacional de Salarios un espacio de diálogo tripartito cuyas acciones han contribuido al fortalecimiento de la democracia y justicia social en Costa Rica, manifestó su anuencia de continuar brindando colaboración en el tema de la revisión de la actual metodología de ajustes salariales.
- VI. Que cada uno de los tres sectores de trabajadores, empleadores y estado, con el acompañamiento de asesores economistas, realizaron el proceso de discusión técnico y político que culminó con la revisión y propuestas de ajustes sobre la metodología para la fijación salarial del sector privado.

VII. Que los ajustes a la metodología de fijación salarial del sector privado que proponen los sectores, consideran la situación económica y social del país actualmente.

Por tanto,

I. Se acuerda aprobar la “**Metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado**”, la cual regirá para la fijación correspondiente a 2023 y sucesivas.

II. Se acuerda:

- a. Realizar una revisión y evaluación del impacto y los resultados de la fórmula. La evaluación de la metodología se realizará en el tercer año a partir del nombramiento de los nuevos miembros del Consejo, y la revisión en el primer trimestre del cuarto año.
- b. Que en cada fijación salarial el Departamento de Salarios elabore una memoria de cálculo, en la que se detallen todas las cifras y aspectos relacionados con el cálculo del ajuste salarial, la cual se debe adjuntar al acta en que se aprueba el respectivo ajuste salarial y se complemente con el detalle de las posiciones/propuestas de los tres sectores.
- c. Solicitar al INEC una presentación al CNS sobre la metodología utilizada en la elaboración del IPC vigente, haciendo especial énfasis en la población de referencia, la cobertura geográfica y los criterios de selección de bienes y servicios. Adicionalmente, desde la perspectiva de la fijación de salarios mínimos: i) hacer referencia a la posibilidad y conveniencia de elaborar

índices de precios por niveles de ingreso (quintiles) o estratos sociales, así como territorios; y ii) la posibilidad y conveniencia de construir un índice de percepción de precios del consumidor, con las mismas características anteriores.

- d. Solicitar al BCCR una presentación al CNS sobre los siguientes aspectos: i) la metodología de estimación del PIB; ii) concepto y estimación de la inflación subyacente; y iii) la medición de las expectativas de inflación. Para cada uno de ellos abrir un espacio de preguntas, para que los miembros del Consejo aclaren sus dudas.
- e. Solicitar al INEC actualizar las líneas de pobreza extrema (CBA) y pobreza total con la ENIGH 2018. Este resultado, servirá de base para la estimación de nuevas líneas de ingresos, las cuales serán utilizadas por el CNS para valorar la suficiencia del salario mínimo mínimorum y tomar las decisiones que correspondan.
- f. Realizar un estudio sobre la productividad de los factores de producción, actualizado de acuerdo a las necesidades del CNS para fijar salarios, que indique la forma y el cómo los resultados que se obtienen del estudio se deben aplicar al componente de crecimiento del ajuste salarial. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de incluir un indicador adicional o sustitutivo, sobre productividad en la metodología salarial.
- g. Desarrollar un estudio sobre cómo incorporar consideraciones en las negociaciones de ajustes salariales sobre la capacidad de pago de las empresas

a nivel nacional y en todos los sectores. Siendo el CNS quien deberá definir el objeto y el alcance del estudio.

- h. Solicitar que se realice un estudio técnico que aporte criterios sobre la relación entre crecimiento del PIB, del PIB per cápita, salarios y desempleo. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de mantener o modificar la cláusula de salida sobre la tasa de desempleo, entendiendo que las cláusulas de salida sirven para prever situaciones excepcionales de la economía. En caso de que para la fijación correspondiente al año 2024 o posteriores, aún no se cuente con los resultados del estudio, se aplicará la cláusula de salida actualmente vigente.
- i. Solicitar a la OIT y BCCR que se realice un estudio técnico sobre la relación entre los salarios mínimos, cargas sociales e informalidad laboral en el país. Con los resultados del estudio, el CNS evaluará la pertinencia o no de realizar futuras modificaciones a la metodología, con respecto a la inclusión de la tasa de informalidad.
- j. Todos los estudios indicados en los incisos anteriores, acordados en este proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado, se recomiendan que inicien durante el primer semestre de 2022 y que concluyan a más tardar en junio del 2023.

METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO

1. Metodología para la fijación de salarios mínimos

La fórmula salarial se determina en función de dos componentes: un componente asociado con el aumento en el costo de vida y un componente asociado con el crecimiento del Producto Interno Bruto real per cápita (PIB per cápita).

1.1. Componente asociado con el aumento del costo de vida.

El componente asociado con el aumento del costo de vida incluirá tanto un ajuste por inflación esperada como un ajuste para compensar la diferencia entre la inflación real, medida por el índice de precios al consumidor, y la inflación esperada.

El componente asociado con el aumento del costo de vida estará compuesto por la suma de los siguientes dos subcomponentes (incisos 1.1.1 y 1.1.2).¹

1.1.1. Subcomponente por inflación esperada

Para este indicador se utiliza la meta de inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el año que entre a regir el aumento salarial, y divulgada en el último Programa Macroeconómico² disponible y sus revisiones al momento de la fijación.

¹ Ajuste por inflación_t = $\pi_t^{MBCCR} + \pi_{t-1}^{IPCINEC} - \pi_{t-1}^{MBCCR}$. Nota: el año t corresponde al año en que regirá la fijación salarial; y $\pi_{t-1}^{IPCINEC}$ se refiere a la inflación interanual de setiembre del año t-1.

² De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Orgánica del BCCR: “Publicará, durante el mes de enero de cada año, el programa monetario que se propone ejecutar durante el año, e indicará en él sus metas semestrales. Además, publicará, dentro de los primeros treinta días naturales de cada semestre, un informe sobre la ejecución del programa monetario y las modificaciones que se propone introducir en el semestre siguiente. También publicará cualquier modificación del programa monetario que realice durante el semestre, a más tardar una semana a partir de que el acuerdo de modificación sea declarado en firme por la Junta Directiva.”

1.1.2. Subcomponente compensatorio por diferencia entre la Inflación Real y la Meta de Inflación del BCCR

Se compensará la diferencia entre la inflación real medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la meta de inflación del BCCR que se utilizó para la fijación salarial anterior. Este ajuste se realiza tomando en cuenta la variación interanual del IPC de septiembre del año en curso como la inflación real, esto para que los datos de IPC estén disponibles al momento de la negociación.³ Cuando la tasa de inflación real a utilizarse sea negativa, se considerará una inflación de cero para realizar el cálculo de la fórmula.

1.2. Componente de crecimiento del PIB per cápita

Para este ajuste se considera un porcentaje de la tasa de crecimiento promedio anualizada de 3 años del PIB real per cápita (PPC en adelante) publicado por el BCCR.⁴ Debido a la disponibilidad de los datos, se utilizará este indicador con un rezago de un año, es decir, en octubre de cada año se utilizará el crecimiento promedio anualizado de los últimos 3 años disponibles del PIB real per cápita en donde el último año disponible será el del año anterior en ese momento.

La porción de este crecimiento promedio anualizado que se incorporará en la fijación salarial, se fijará dentro de un rango definido por un límite inferior de 20% y un límite

³ Sea:

$\pi_t^{M_{BCCR}}$ = Tasa de inflación meta anual del BCCR para el año t ,

$\pi_t^{IPC_{INEC}}$ = Tasa de inflación real interanual según el IPC de setiembre del año t ,

El ajuste compensatorio para la fijación que entrará a regir en el año t será:

$Ajuste\ compensatorio_t = \pi_{t-1}^{IPC_{INEC}} - \pi_{t-1}^{M_{BCCR}}$.

⁴ La tasa de crecimiento promedio anualizado de 3 años del PPC en el período t será calculada de la siguiente manera: $(PPC_{t-2}/PPC_{t-5})^{1/3} - 1$.

superior de 50% de dicha tasa de crecimiento.⁵ El porcentaje del crecimiento del PIB per cápita que se asignará seguirá los criterios:

Si el promedio de crecimiento del PIB per cápita es:	Porcentaje del crecimiento a otorgar
De 0% a menos del 1%	20%
De 1% a menos del 2%	25%
De 2% a menos del 3%	30%
De 3% a menos del 4%	35%
De 4% a menos del 5%	40%
De 5% a menos del 6%	45%
De 6% o más	50%

1.3. Fórmula salarial

Dado lo anterior, el ajuste salarial total es el siguiente:

$$\text{Ajuste salarial total} = \text{Componente asociado con el aumento del costo de vida} + \text{Componente de crecimiento del PIB per cápita.}$$

Todos los cálculos se harán con dos decimales.

⁵ Por lo tanto, el ajuste salarial correspondiente al componente de crecimiento para cada año (realizado en octubre del año anterior) es el siguiente:

$$\text{Ajuste por PIB per cápita}_t = \text{Porcentaje}_{20\%}^{50\%} \left[(\text{PPC}_{t-2} / \text{PPC}_{t-5})^{1/3} - 1 \right],$$

$t = \{1, 2, \dots\}$ donde “Porcentaje_{20%}^{50%}” indica el porcentaje del indicador de PIB per cápita que se fijará entre los límites inferior y superior de 20% y 50% respectivamente.

El Consejo Nacional de Salarios realizará el ajuste salarial total de forma anual, en el mes de octubre para que comience a regir a partir del primero de enero del año siguiente.

El Consejo Nacional de Salarios podrá convocar a una revisión de los salarios mínimos en el mes de junio si la tasa de inflación acumulada al mes de mayo es igual o superior a la meta anual de inflación establecida por el BCCR para ese año y utilizada para el ajuste salarial del año en curso.

2. Cláusulas sobre el nuevo esquema salarial

Con el propósito de incorporar y prever condiciones excepcionales de la economía, el resultado de la aplicación de la fórmula de ajuste salarial se someterá a revisión en caso de que se presente alguna de las situaciones que se establecen a continuación. Toda vez que se active una cláusula de salida de la fórmula, ello significa que el componente respectivo no se aplica de manera automática y sobre tal componente se realizará un proceso de negociación entre las tres partes.

2.1. No se aplicará de forma automática el componente asociado con el aumento del costo de vida si:

- a) La inflación acumulada al mes de septiembre supera al menos un punto porcentual el límite superior de la banda de la meta de inflación, establecida por el BCCR en su Programa Macroeconómico más reciente para el año en curso.

En caso de suceder lo anterior, se otorgará automáticamente un porcentaje igual a la suma del límite superior de la banda meta de inflación, más la mitad de la diferencia entre ese límite superior y el resultado del componente de costo de vida. Se negociará

entre las tres partes un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada.

2.2. No se aplicará de forma automática el componente de crecimiento del PIB per cápita si:

- a) El promedio de los últimos cuatro trimestres disponibles de la tasa de desempleo abierto según la Encuesta Continua de Empleo (ECE), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es igual o mayor al 10%.

Transitorio: Se acuerda no aplicar la cláusula de salida sobre la tasa de desempleo en la fijación de salarios mínimos correspondiente al año 2023.

- b) La tasa de crecimiento interanual mensual de la tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica, calculado por el BCCR, registra tasas negativas por cuatro meses consecutivos. O bien, si la tasa de crecimiento interanual mensual de la tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica por industria, calculado por el BCCR, registra tasas negativas por seis meses consecutivos para al menos dos de los siguientes sectores: Agropecuario, Construcción y Comercio.
- c) Se da una apreciación o depreciación del colón con respecto al dólar superior al 15%, tomando como referencia el promedio mensual de septiembre del año en curso, del tipo de cambio de venta de referencia del BCCR, con respecto al mismo mes del año anterior.

Aprobada en sesión No. 5688 del 20 de diciembre de 2021. En fe de lo anterior firmamos

REPRESENTANTES POR EL GOBIERNO:

LUIS GUILLERMO FERNANDEZ VALVERDE

GILDA GONZALEZ PICADO

ZULEMA VARGAS PICADO

JOSÉ RAMÓN QUESADA ACUÑA

REPRESENTANTES POR EL SECTOR EMPLEADOR:

ANTONIO GRIJALBA MATA

MARCO DURANTE CALVO

FRANK CERDAS NUÑEZ

MARTIN CALDERÓN CHAVES

REPRESENTANTES POR EL SECTOR LABORAL:

MARIA ELENA RODRIGUEZ SAMUELS

DENNIS CABEZAS BADILLA

ALBANIA CESPEDES SOTO

EDGAR MORALES QUESADA

Se realiza un agradecimiento especial a las siguientes personas por su aporte técnico durante el proceso de revisión y negociación de ajustes a la “Metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado”:

- Isela Hernández Rodríguez, Secretaria del Consejo Nacional de Salarios.
- Pablo Sauma Fiatt, Asesor Económico del Sector Estatal.
- Marino Marozzi Rojas, Asesor Económico del Sector Laboral.
- Jorge Araya Chaves, Asesor Económico del Sector Patronal.
- Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo, OIT.

Al finalizar la redacción de la *Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos para el Sector Privado Costarricense* por parte de la señora secretaria y un representante de cada uno de los sectores que integran este Consejo, el presidente del mismo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da por concluido el receso. Inmediatamente reingresan a la sesión el resto de los señores/as directores/as y la misma continúa de conformidad con el orden del día.

Acto seguido, el director, Frank Cerdas Núñez -a solicitud del presidente de este Consejo- lee completa la resolución consignada previamente en líneas anteriores.

Leída la resolución, los señores/as directores/as la comentan ampliamente, y el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, la somete a votación. De seguido, los señores/as directores/as votan y convienen en su aprobación.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, aprobar el proceso de revisión y la negociación llevada a cabo en torno a la revisión de la fórmula para fijar los salarios mínimos en el sector privado costarricense. De igual forma, acuerdan de forma unánime, la resolución denominada “*Metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado*”, la cual regirá para la fijación correspondiente al 2023 y años sucesivos. Lo anterior tras tres años de ejecución de la versión anterior de la fórmula, el proceso de revisión de la misma y las negociaciones tripartitas entre el sector estatal, empleador y laboral.

De inmediato, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación el dejar en firme el acuerdo 3. Los señores/as directores/as votan y convienen dejar en firme dicho acuerdo.

ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, dejar en firme el acuerdo 3 tomado en esta sesión, según el cual se aprobó de forma unánime el proceso de revisión y la negociación llevada a cabo en torno a la revisión de la fórmula para fijar los salarios mínimos en el sector privado costarricense, y se aprobó, de forma unánime, la resolución denominada *Metodología para la fijación de salarios mínimos para el sector privado*, la cual regirá para la fijación correspondiente al 2023 y años sucesivos.

Punto 2. Borrador de la consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en relación con las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda a los señores/as directores/as que es necesario terminar de revisar el borrador de la que se le efectuaría a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) sobre las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y convienen en retomar este tema en una próxima sesión del Consejo.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Resumen de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios en el periodo 2021, como parte del proceso de rendición de cuentas.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, menciona que considera importante efectuar una revisión de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios en el periodo 2021, acción que se enmarca dentro del proceso de rendición de cuentas.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y convienen en retomar este tema en una próxima sesión del Consejo.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las dieciocho horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva